



## **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00116-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por los señores **AMINTA MEJÍA LEYVA, NELLY SÁNCHEZ MEJÍA, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MEJÍA y MABEL DEL ROSARIO SÁNCHEZ MEJÍA** en contra de la **ALCALDÍA DE ESPINAL, USOCOELLO, ALVARO SÁNCHEZ y GLORIA GUTIÉRREZ DE CAMPOS**; diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 15 de enero.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

### **Parte Demandante:**

**Apoderada:** DIANA ROCÍO HOLGUÍN OSPINA, **no se conectó a la diligencia.**

### **Parte Demandada:**

**Municipio de el Espinal:** CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO, identificado con C.C. No. 1.109.002.567 y T.P. 343.961 del C. S. de la J. Dirección: C. cial Combeima of 507 de Ibagué. Teléfono: 301 780 1493. Correo Electrónico: carlosruizcastiblanco@outlook.com

**USOCOELLO:** WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.892.679 y T.P. 177.576 del C. S. de la J. Dirección: Cra. 7 No. 16-56 Oficina 702 703 de Bogotá. Teléfonos: 6017449877 3124806302 Correo Electrónico: wilsonvega@legal-colombia.com

**Álvaro Sánchez:** GERMÁN RICARDO SOTO NOVOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.307.362 y T.P. 73.896 del C. S. de la J. Dirección: Cra. 5 No. 10 – 26 Oficina 202 de Espinal. Teléfono: 3114751840. 6082396579. Correo Electrónico: gersonius@hotmail.es

**Gloria Gutiérrez:** WILSON RODOLFO TOVAR RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.136.930 y T.P. 174.249 del C. S. de la J. Dirección: Cra 7 No. 14-26 Oficina 401 de Ibagué. Teléfono: 3115524827. Correo Electrónico: wilsontovar02@gmail.COM

Previo al recaudo y practica de las pruebas decretadas en audiencia inicial, el Despacho consideró necesario realizar un pronunciamiento frente al escrito radicado por la parte demandante el día 22 de enero de 2024<sup>1</sup>, en donde solicitó una INSPECCIÓN JUDICIAL; de igual manera el acompañamiento de un perito ingeniero ambiental y sanitario nombrado de la lista de auxiliares de la justicia<sup>2</sup>; efecto para el cual, se le recordó a la apoderada de la parte actora que de conformidad con el artículo 212

---

<sup>1</sup> Índice 129 SAMAI

del C.P.A. y de lo C.A., “Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código. En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada. Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas”, por lo que, en atención a lo preceptuado en la norma en cita, la solicitud de inspección judicial no era procedente, toda vez que esta no era la oportunidad procesal para la solicitud de pruebas.

Adicionalmente, se le indicó a la apodera de la parte actora que los pronunciamientos respecto de las pruebas decretadas debían realizarse en la debida oportunidad procesal, así entonces, sus opiniones referentes a la existencia y validez de la prueba (aspectos formales), al momento que el despacho recorriera el traslado de la prueba y sus manifestaciones en cuanto a aspectos referentes al contenido y el alcance de los medios probatorios frente a lo que pretenden demostrar, debía realizarlos en sus alegatos de conclusión.

## RECAUDO PROBATORIO

### 1. DOCUMENTAL

Para efectos de incorporar al proceso, se corrió traslado a los sujetos procesales de la prueba documental decretada durante la audiencia inicial, que fue aportada por Cortolima y reposa en el Índice 119 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI, consistente en:

1. La respuesta generada a la petición de IRMA YOLANDA SÁNCHEZ TRIANA del 10 de noviembre de 2021 (Rad. 7625)
2. Copia íntegra del informe de visita No. de INTRANE 5405 sobre la visita al predio La Esmeralda, vereda Aldana y Andagoya del Municipio de El Espinal, el 28 de agosto de 2021.

### LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

Ahora bien, en atención al escrito presentado el día 15 de abril de 2024<sup>2</sup>, en donde la apoderada de la parte demandante manifestó la dificultad logística y de conectividad para atender la diligencia y por tanto, solicitó realizar la audiencia de forma presencial; en aras de adelantar en debida forma la presente audiencia y de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se decidió suspenderla para ser reanudada de manera presencial en las salas de audiencia de los juzgados administrativos de esta ciudad, el próximo 29 de mayo de 2024, a partir de las 9:00 a.m., **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se da por terminada a las nueve y nueve de la mañana (9:09 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7ed685b7-f17a-4ba3-b61d-14af6d03805d?vcpubtoken=9811e0e9-41bf-49cf-9d4e-50d7776d5827>

---

<sup>2</sup> Índice 131 SAMAI